

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|---------------------|------------|
| Por un año..... | Pesetas 25 |
| Por seis meses..... | 13 |
| Número suelto..... | 0,25 |

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

| | |
|------------------------------|--------------------|
| Las providencias judiciales. | 0,80 pesetas línea |
| Los de subastas... | 0,60 » |
| Los demás no determinados. | 0,50 » |

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 28 de septiembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

La «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 25 del actual mes de septiembre publica la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: El Real decreto de 7 de Abril último dispuso el adelanto de la hora en sesenta minutos hasta el primer sábado de Octubre.

Próximo a expirar el plazo aludido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, por todos los Departamentos ministeriales, se dicten las oportunas instrucciones, a fin de que a las veinticuatro horas del día 4 del mes de Octubre venidero quede restablecido el horario normal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1924.—El Marqués de Magaz.

Señores Subsecretarios de todos los Departamentos ministeriales y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.»

Llamo la atención de todas las autoridades, Centros oficiales y dependencias públicas a fin de que tenga el más exacto cumplimiento lo dispuesto en dicha soberana disposición.

Santander, 26 de septiembre de 1924. 994-996

El gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR.

Por el Gobierno civil de Vizcaya se comunica a este de mi cargo haberse consumado un robo de alhajas el 23 del actual en la tienda de modas que en la calle de Ardía, número 6, posee doña Dorotea Planampique, consistente en las que figuran en la siguiente relación, valoradas en los precios que también se enumeran.

Encargo, por lo tanto, a las fuerzas de la Guardia civil, Seguridad, Vigilancia y demás agentes de mi autoridad procedan a descubrir los autores de dicho delito y, en caso de ser habidos, procedan a su detención, poniéndolos a mi disposición. 997

Santander, 27 de septiembre de 1924.

El gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Alhajas robadas y su tasación

- Un par aretes antiguos grandes, tasado en 850 pesetas.
- Un par aretes perlas japonesas grandes, en 1.300.
- Un par aretes zafiros y brillantes, en 450.
- Un par aretes brillantes claros, en 625.
- Una sortija perla japonesa, en 425.
- Una sortija rosas y esmeraldas, en 320.
- Una sortija japonesa perlas pequeña, 60.
- Sortija rosas y zafiros, en 325.
- Barreta gata y rosas, en 225.
- Pulsera tres brillantes, en 425.
- Un par aretes amatistas y rosas, en 325.
- Pendientes platino brillantes y brillantitos, en 600.
- Una pulsera platino, en 1.000.
- Una pareja de perlas, en 7.000
- Un collar con 199 perlas, en 850.
- Un collar con 239 perlas, en 425.
- Otro con 219 perlas, en 525.
- Un collar pequeño perlas, en 110.
- Un par de solitarios brillantes y platino, en 4.400.
- Un par pendientes perla japonesa y platino, en 350.
- Un par pendientes antiguo, en 250.
- Un par pendientes oro y esmeraldas, en 150.
- Un par pendientes amatistas, en 100.
- Un par pendientes zafiros grandes, en 85.
- Otro ídem íd, en 60.
- Otro ídem íd, en 70.
- Una sortija perla platino, en 750.
- Un collar antiguo de esmeraldas y diamantes, en 2.500.

Un collar de perlas largo, en 3.800.
 Otro ídem más corto, en 1.800.
 Un relojito de esmalte, en 60 pesetas.
 Otro de oro, en 30 pesetas.
 Un par pendientes piedra francesa, en 75.
 Otro ídem íd., en 75.
 Un par pendientes piedra francesa antigua, en 300.
 Otro perla y oro, en 200.
 Diez pares pendientes de 10 a 60.
 Dos broches de collar a 40 pesetas, 80.
 Una piedra topacio grande, en 40.
 Una medalla oro rubíes y rosas, en 300.
 Una cruz de brillantes y platino, en 1.000.
 Una sortija platino rubíes y brillantes, en 750.
 Una flecha de brillantes y una perla, en 200.
 Un par aretes perlas cultivadas, en 1.000.
 Un broche antiguo de rosas, en 125.
 Otro, en 100.
 Una cruz de oro y esmeraldas, en 250.
 Un tresillo de brillantes y zafiro, en 250.
 Un alfiler automóvil diamantes, en 200.
 Dos alfileres raquetas, en 60.
 Una sortija antigua, en 70.
 Una barreta de cinco brillantes, en 300.
 Una pareja de perlas, en 1.100.
 Una sortija topacio y rosas, en 200.
 Una pulsera, en 250.
 Un par pendientes plata y diamantes, en 500.
 Un par pendientes plata y topacio, en 450.
 Un par pendientes diamantes rosas, en 450.
 Otro ídem íd., en 250.
 Un par pendientes piedra francesa, en 125.
 Otro amatistas, en 200.
 Camafeo oro, en 140.
 Pendientes amatistas, en 250.
 Otro, en 400.
 Otro, en 300.
 Otro, en 500.
 Pendientes plata y diamantes, en 500.
 Otros ídem, en 450.
 Sortija perlas y esmeraldas, en 100.
 Reloj de brillantes, en 80.
 Un par pendientes perlas tornillo, en 200.
 Un bolsillo oro caballero, en 250.
 Un par pendientes luto, en 12.
 Otro ídem, en 8.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

Dispuesto por el vigente Reglamento de Baños, en su artículo 57, regla 13, que todo Médico director de Establecimiento balneario está obligado a presentar las estadísticas de concurrencia, con arreglo al modelo número 2, al terminar la temporada oficial, y a dar parte del sitio en que se propone residir, y habiéndose observado que algunos Directores omiten el cumplimiento de la referida obligación, dando lugar con ello a que se desconozcan las estadísticas,

Esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que por los Alcaldes de las localidades donde radiquen los balnearios se notifique a los expresados Médicos que si dejasen de cumplir la referida obligación serán sometidos a expediente y castigados con arreglo a lo preceptuado en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Baños, si perteneciesen a la clase de Directores propietarios o habilitados, y si fuesen interinos quedarán, desde luego, excluidos para poder ser nombrados con tal carácter en años sucesivos.

2.º Que se advierta a los Alcaldes y dueños de balnearios de la obligación de autorizar la estadística en unión del Médico director.

3.º Que las estadísticas (modelo número 2) sean remitidas, en pliegos certificados, a ese Gobierno y a esta Dirección general, el día en que termine la temporada oficial; y

4.º Que en iguales sanciones incurrirán los Médicos directores de cualquiera clase que, durante el mes de Diciembre no remitan, certificadas, la Memoria y estadística determinadas en el apartado 9 de dicho artículo 57 del Reglamento de Baños.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los interesados, encareciéndole la urgencia para efectuar las oportunas notificaciones. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1924.—El Director general, F. Murillo.

Señor Gobernador civil de la provincia de... 969

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

La «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 18 del presente mes de septiembre publica el Real decreto siguiente:

«A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial (de inmuebles, cultivo y ganadería) que anualmente deben formar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales, en cumplimiento y con arreglo a las disposiciones de los artículos 58 al 61 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se formarán, a partir del presente año, en el mes de Octubre, se expondrán al público desde el 1.º al 15 de Noviembre, y las reclamaciones que se promuevan dentro del plazo de exposición deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes, en cuyo último día habrán de ser entregados los apéndices y las reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas periciales en las Administraciones de Rentas públicas de sus respectivas provincias.

Los apéndices que no se hubieran entregado en la fecha citada no serán admitidos con posterioridad, sin detrimento de las responsabilidades que a los causantes de perjuicios, por el incumplimiento de la presentación oportuna de dichos documentos, les sean exigibles por la Administración o los particulares.

Artículo 2.º Las Administraciones provinciales examinarán en primer término las reclamaciones y notificarán sus acuerdos reglamentariamente a los interesados y a los Ayuntamientos, los cuales podrán entablar contra las re-

soluciones de la Administración las reclamaciones oportunas ante el Tribunal económico-administrativo competente.

Los efectos de los acuerdos de las Administraciones provinciales serán ejecutivos y se llevarán a los Apéndices, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra los mismos.

Las resoluciones o sentencias firmes que modifiquen los acuerdos de las Administraciones provinciales surtirán sus efectos en el primer Apéndice que con posterioridad se forme.

Artículo 3.º Los Apéndices deberán estar aprobados en todo el mes de Diciembre y los Resúmenes a que se refiere el artículo 63 del Reglamento citado se remitirán a la Dirección general en los diez primeros días de Enero siguiente, sin admisión de excusa por su incumplimiento, en razón a que solamente han de comprender los datos de los Apéndices presentados hasta fin de Noviembre.

Artículo 4.º La Subsecretaría de Hacienda, como Dirección general del Catastro, remitirá a la Dirección general de Rentas públicas en los cinco primeros días del mes de Enero, relación certificada de los pueblos para cuya riqueza rústica haya sido aprobado el Avance catastral o los Registros fiscales de la urbana hasta 31 de Diciembre anterior inclusive, con expresión de la riqueza señalada en el régimen de cuota por el que habrán de contribuir en el año económico siguiente.

Artículo 5.º Teniendo en cuenta las altas y bajas en la riqueza de cada provincia, como resultado de los resúmenes y de las certificaciones de los Avances catastrales de rústica y de los Registros fiscales de urbana aprobados hasta 31 de Diciembre y que pasan a tributar en régimen de cuota, y conocida por ello la riqueza de cada provincia, que tributará en régimen de cupo, la Dirección general de Rentas públicas formará antes del 15 de Febrero el señalamiento de la parte de cupo por que contribuirá en el año económico siguiente la riqueza de cada provincia a los tipos resultantes, cuyo Repartimiento, después de aprobado por el Gobierno, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y se comunicará a las Administraciones provinciales en la parte que a cada una corresponda.

Artículo 6.º Las Administraciones provinciales, dependientes de la citada Dirección general, desde el mismo día en que reciban el ejemplar de la «Gaceta» en que se inserte el Repartimiento, comenzarán los trabajos de distribución del cupo entre los pueblos de la provincia, señalando a cada uno la parte del mismo que le corresponda pagar con arreglo a su riqueza imponible a los tipos señalados en el Repartimiento general y someterán esa distribución al examen de la Diputación provincial o Comisión permanente, la que deberá aprobarlo en plazo de diez días, pasados los cuales, sin verificarlo será recogido el documento y su aprobación se someterá al Delegado de Hacienda.

Dicha distribución deberá publicarse en el «Boletín Oficial» provincial precisamente en la segunda quincena de Marzo, y, a ese efecto, el Administrador provincial considerará preferente los trabajos de este servicio.

Artículo 7.º Las Comisiones de Evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales terminarán los Repartimientos individuales formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del citado Reglamento, y que desde la aprobación de los Apéndices han debido comenzar con los nombres y riqueza de cada contribuyente el día 25 del mes de Abril, en el que quedará expuesto al público durante ocho días hábiles; las reclamaciones que se presenten dentro del plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de Mayo, en cuya fecha, unido a las reclamaciones

que hayan sido presentadas contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta pericial, será entregado en la Administración provincial.

Pasada esta última fecha, las Corporaciones citadas que no hubieran cumplido este servicio quedarán sujetas a las responsabilidades establecidas por el artículo 81 del citado Reglamento, que les serán exigidas por las Delegaciones de Hacienda, a propuesta de las Administraciones provinciales.

Artículo 8.º Las Administraciones provinciales examinarán y resolverán las reclamaciones en igual forma a la preceptuada respecto de los Apéndices en el artículo 2.º, que en todas sus partes será aplicable a los Repartimientos individuales de que ahora se trata.

Dichos Repartimientos quedarán aprobados y tramitados por las Administraciones provinciales en la parte que a las mismas corresponde y hecha entrega de las listas cobratorias y recibos antes del 5 de Julio por la Intervención a la Tesorería.

Artículo 9.º Los padrones de carruajes de lujo y de Casinos y Círculos de recreo se entregarán por los Ayuntamientos a las Administraciones provinciales antes del 30 de mayo y quedará terminada su tramitación y entregadas las listas cobratorias y los recibos en la primera decena de Julio.

Artículo 10. Las Administraciones provinciales y los Ayuntamientos darán comienzo a la formación de las matrículas anuales de la contribución industrial y de comercio el día 1.º de Abril; los Ayuntamientos harán entrega de las matrículas en las Administraciones provinciales antes del 10 de Mayo y su tramitación estará terminada y entregadas las listas cobratorias y recibos en 1.º de Julio.

Artículo 11. Las Delegaciones de Hacienda en las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, en cuanto a los términos municipales de sus capitales; la Administración de Rentas públicas en La Coruña, en cuanto a los vecinos del agregado Santa María de Oza, y todos los Ayuntamientos, inclusive los de las Provincias Vascongadas y Navarra, a los cuales no se tenga cedida la contribución de cédulas personales, formarán los padrones anuales desde el correspondiente a 1925, en los meses de Enero; los expondrán al público durante la primera quincena del mes de Febrero y resolverán las reclamaciones que se hubieren promovido durante el período de exposición, en la segunda quincena del mismo mes de Febrero. Los Ayuntamientos entregarán los padrones y las reclamaciones contra sus resoluciones a las Delegaciones de Hacienda los de las Provincias Vascongadas y Navarra y todos los demás a las Administraciones de Rentas públicas en 1.º de Marzo.

Los Ayuntamientos que dejen pasar ese plazo sin haber cumplido este servicio incurrirán en las responsabilidades que señala la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

Las Delegaciones citadas tendrán terminados los padrones de la capital de su provincia, y la Administración provincial de La Coruña el de Santa María de Oza, en 1.º de Marzo, en cuya fecha se entregarán a las Tesorerías Contadurías, a los efectos de la cobranza.

Las mismas Delegaciones, en cuanto a los padrones de los Ayuntamientos de sus provincias, y las Administraciones provinciales examinarán las reclamaciones que se hubieran promovido contra las resoluciones de los Ayuntamientos, acordando lo que proceda y notificando a los interesados y al Ayuntamiento reglamentariamente, cuyos efectos se llevarán al padrón, sin perjuicio de las resoluciones que se adopten en las azidas contrarias a los acuerdos de las Delegaciones y de las Administraciones.

El examen y aprobación de los padrones quedará ter-

minado en todas las provincias y entregados a las Tesorerías-Contadurías en 1.º de Abril.

Artículo 12. La recaudación del impuesto de Consumos del Estado se realizará directamente de los Ayuntamientos de los Municipios en que aún lo hacen efectivo, por el importe de sus cupos de encabezamiento con la Hacienda por tal concepto, hasta el 30 de Junio de 1925, fecha en que necesariamente deberá quedar suprimido aquel impuesto en todo el Reino, según el apartado A) de la décimo octava disposición transitoria del Estatuto municipal aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

A dicho efecto regirán las disposiciones aplicables del Reglamento para la administración y exacción del indicado impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898, las complementarias al mismo y las de la ley de 12 de Junio de 1911, con las modificaciones ordenadas en el vigente Estatuto municipal.

Artículo 13. El servicio de recaudación del impuesto de Transportes se regirá por las disposiciones de la ley del tributo, «texto refundido de 5 de Julio de 1920».

Los conciertos a que se refiere el artículo 8.º de la citada ley se celebrarán necesariamente dentro del primer trimestre del año económico, como se dispuso en la prevención primera de la orden circular de la suprimida Dirección general de Propiedades e Impuestos de 27 de Febrero de 1923, a cuyo efecto se invitará por las Administraciones de Rentas públicas, a las Compañías o industriales comprendidos en los apartados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del citado artículo 8.º.

En lo concerniente al padrón de transportes, se formará por separado el padrón de vehículos de tracción animal y el correspondiente a la tracción mecánica, consignando en este último, además del número de toneladas, la marca y número de matrícula del vehículo, y reclamando de los Gobiernos civiles de las provincias relación de las licencias concedidas en el año anterior para que reglamentariamente puedan circular los vehículos, como también de los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos relación de los individuos que se dedican en los respectivos términos municipales a la industria de transportes.

Artículo 14. En cuanto afecta al servicio de recaudación por el impuesto de Alumbrado, se tendrán en cuenta y aplicarán las disposiciones contenidas en la ley de 28 de Junio de 1898, reformada por la de 18 de Marzo de 1900, y Reglamento de 22 de este último mes y año, y en lo referente a conciertos, habrán de acomodarse a los plazos señalados en el artículo 9.º del capítulo 2.º del ya citado Reglamento de 22 de Marzo de 1900, entendiéndose que el plazo para la renovación de los mismos ha de ser el comprendido entre el 1.º de abril al 30 de Junio de cada año.

Artículo 15. Todos los demás documentos que no se mencionan se formarán en las épocas señaladas por sus respectivos Reglamentos e Instrucciones, adaptados a las fechas del régimen nuevamente establecido para el año económico.

Dado en Palacio a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Alfonso.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers. 955

En consecuencia de dicho precepto legal expuesto, esta Administración llama la atención a los señores alcaldes de esta provincia acerca de los siguientes, y hoy por hoy, principales extremos.

Conforme se dispone en los artículos 58 al 61 del reglamento de la contribución territorial de 30 de septiembre de 1885, a la Comisión de evaluación de esta capital, a los Ayuntamientos y Juntas periciales, les corresponde

formar los respectivos apéndices a los amillaramientos de la contribución territorial, regulada por el sistema de cupo, y este servicio habrá de hacerse precisamente a partir de este año en todo el mes de octubre, una vez confeccionado en dicho mes el documento, se expondrá al público del 1 al 15 de noviembre, y las reclamaciones que se promuevan dentro del plazo de exposición deberán ser resueltas por los organismos municipales antes del día 30 de noviembre, y en este día se remitirán los apéndices y las reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de Ayuntamientos y Juntas periciales a esta Administración de Rentas públicas; los apéndices que no se presenten dentro del mencionado plazo no serán admitidos con posterioridad, sin que por esto, bien por la Administración o particulares, se exija la responsabilidad a los causantes de los perjuicios que puedan originarse a los interesados.

Las variaciones que se comprendan en los apéndices, no podrán ser otras que las acordadas en virtud de las reglas establecidas en los artículos 48 al 51 del citado reglamento en lo que afecta a la riqueza rústica y urbana y en el 56 en lo que afecta a la pecuaria.

Al mismo tiempo, por esta oficina y antes de finalizar el mes de septiembre, se remitirán a los alcaldes las instancias o declaraciones que obren en esta Administración presentados por los contribuyentes, alterando las condiciones o cuantía de la riqueza rústica, pecuaria y urbana por cupo, para que surtan sus efectos reglamentarios en la formación de los respectivos apéndices.

Con respecto al apéndice de pecuaria, a éste deberá acompañarse un acta del recuento general de ganadería, que previamente a la formación del apéndice, habrá realizado la Junta pericial, y no duda esta Administración que dicho documento será remitido con un verdadero aumento en el número de cabezas de ganado, para estar en armonía con la verdadera fuente de riqueza de la provincia, y por ser ya hora que por este concepto desaparezcan las ocultaciones.

Los apéndices se formarán: uno, por la riqueza rústica y pecuaria, y otro, por urbana en régimen de cupo, por duplicado ambos, con los estados resúmenes que determina el artículo 59, haciéndose constar que se han dado cumplimiento a los artículos 60 y 61 del reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Esta Administración, a fin de poder aprobar en su día los referidos apéndices, espera de los señores alcaldes que en la confección de los mencionados documentos se tenga en cuenta lo preceptuado en los artículos 48 al 61 del reglamento.

Santander, 22 de septiembre de 1924.—El administrador, P. S., José Fagoaga. 955

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento sobre población y terminos municipales, se publican a continuación los modelos con arreglo a los cuales ha de confeccionarse el padrón de habitantes de los terminos municipales.

Madrid, 5 de Julio de 1924.—El Director general, Calvo Sotelo. 932

MODELO NÚMERO 1.

HOJA NÚM.

AYUNTAMIENTO DE

PROVINCIA DE

Empadronamiento municipal en 1.º de diciembre de 19..... (Con arreglo a lo preceptuado en el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924).

Serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 125 a 1.250 pesetas los que desobedecieren gravemente a la Autoridad negándose a llenar o devolver, en la forma prevenida, las hojas de inscripción, o indujeren o cooperasen a igual desobediencia por parte de otros.

Serán castigados como reos de faltas, con sujeción a las leyes: 1.º Los que no desistiesen en cada casa persona autorizada para devolver la hoja de inscripción, ni la entregaren a la Autoridad en el plazo señalado. 2.º Los que en la redacción de las mismas hojas faltaren a la verdad ocultándola, alterándola o cometiendo cualquier inexactitud maliciosa.

Calle, plaza, etc.
 Casa núm., piso
 Cuarto
 Número de habitaciones
 (No se incluyan el lavadero, cocina, despensa, retrete, cuarto de baño, pasillos ni las habitaciones destinadas a almacén, oficinas, tienda o taller).

HOJA DE INSCRIPCIÓN que, para formar el Padrón municipal, presenta D., como cabeza de familia, de todas las personas que lo forman, presentes o temporalmente ausentes que pernoctaron en su casa el día 1.º de diciembre de 19.....

| 1 | | 3 | | | 7 | | 8 | | 9 | | 10 | | 11 | | 12 | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-----------|-------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----|--|
| NOMBRE | APELLIDOS | | FECHA Y LUGAR DEL NACIMIENTO | | | ¿Sabe leer? escribir? | Ocupación principal o modo de vivir. | RESIDENCIA LEGAL | | Tiempo que lleva viviendo en el Ayuntamiento donde se inscribe | SITIO DONDE SE HALLAN LOS AUSENTES | | Clasificación vecinal de los habitantes | | | |
| | Primero. (b) Segundo. | O | Día | Mes | Año | | | Ayuntamiento | Provincia | | Ayuntamiento | Provincia | | | | |
| En esta casilla se ignora algún apellido, se pondrá una -/- en la casilla correspondiente al apellido que, por serlo se ignore, el inscripto, carezca aún de nombre propio. | | | Si el que se inscribe ha nacido en territorio español, llenará las casillas Ayuntamiento y Provincia, y si hubiere nacido en el extranjero, sólo se pondrá la nación en la casilla de la provincia. | | | Se contestará | Consignese para los niños: si Van o no a la escuela; las mujeres dedicadas a las labores domésticas pondrán Sus labores; y los estudiantes expresarán la clase de enseñanza y el año que cursen. | Ayuntamiento | Provincia | Se pondrá junto a la cifra una A., si son años; y una M., si son meses. | Ayuntamiento | Provincia | Esta casilla se reserva en blanco para que el Ayuntamiento clasifique a los habitantes en Vecinos, domiciliados y transeúntes..... | | | |
| En la casilla O, que sigue al segundo apellido, se escribirá la letra A, si la persona inscripta está ausente; la T, si es transeúnte, y la E, si es extranjero. | | | | | | Se | Se consignará el Ayuntamiento y la provincia donde se encuentren los ausentes en el momento de hacerse la inscripción, y si se hallasen en el extranjero, se pondrá la nación. | | | | | | | | | |
| | | | | | | Se | Se consignará el Ayuntamiento y la provincia donde reside habitualmente y tenga adquirida la vecindad o esté domiciliado. | | | | | | | | | |
| | | | | | | Se | Se consignará si es esposa, hijo, pariente, huésped, etc. | | | | | | | | | |
| | | | | | | Se | Si está soltero, se pondrá una S. Si casada, una C. Si viuda, una V. | | | | | | | | | |
| | | | | | | Se | Nacionalidad de los extranjeros. | | | | | | | | | |
| | | | | | | Se | Parentesco o razón de convivencia con el cabeza de familia | | | | | | | | | |
| | | | | | | Se | Estado civil..... | | | | | | | | | |
| | | | | | | Se | Nación de que es súbdito o ciudadano. | | | | | | | | | |

(a) Indíquese, además, si es ciudad, villa, lugar o aldea.
 (b) Cuando se hayan de inscribir más individuos de los que permite esta hoja, se continuará la inscripción en otra igual, que se pedirá, al efecto, al agente repartidor, uniéndose las dos para formar una sola.

PADRÓN MUNICIPAL

de los vecinos y domiciliados (presentes y ausentes) y transeuntes que se inscribieron en este término el día 1.º de Diciembre de 19....

| NÚMEROS | Calle, plaza, paseo, caserío, cortijada, etc. | Número de la casa o de la vivienda | NOMBRES Y APELLIDOS | SEXO — Varón o hembra | Edad | Soltero, Casado o viudo | Parentesco o razón de convivencia con el cabeza de familia | ¿Sabe leer? | ¿Sabe escribir? | NATURALEZA Ayuntamiento Provincia (y para los extranjeros) Nación | Nacionalidad de los extranjeros | Profesión u ocupación | RESIDENCIA LEGAL punto donde tiene su residencia como vecino o como domiciliado | | Tiempo que lleve en este Ayuntamiento de se inscribe | ¿Es ausente? ¿Es transeunte? — Se pondrá A o T según proceda | Clasificación vecinal del habitante (a) |
|------------------------------|-----------------------------------------------|------------------------------------|---------------------|-----------------------------------|------|-------------------------|------------------------------------------------------------|-------------|-----------------|----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| | | | | | | | | | | | | | Ayuntamiento | Provincia (y para los extranjeros) Nación | | | |
| De las personas de cada hoja | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| De las hojas | | | | | | | | | | | | | | | | | |

(a) Cabeza de familia, vecino, domiciliado o transeunte.

MODELO NÚM. 4

PROVINCIA DE AYUNTAMIENTO DE

RESUMEN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE 1.º DE DICIEMBRE DE 19....

| | VECINOS | | DOMICILIADOS | | TOTAL | | | Varones | Hembras | Total |
|----------------------------|---------|---------|--------------|---------|---------|---------|---------------|---------|---------|-------|
| | Varones | Hembras | Varones | Hembras | Varones | Hembras | Total general | | | |
| Residentes presentes | | | | | | | | | | |
| — ausentes | | | | | | | | | | |
| Población de derecho | | | | | | | | | | |
| Residentes presentes | | | | | | | | | | |
| Transeuntes | | | | | | | | | | |
| Población de hecho | | | | | | | | | | |

....., a de de 19

EL ALCALDE,

Número total de individuos inscriptos que pertenecen a:

- A Ejército de tierra.
- B Ejército de mar.

Comisión provincial de Santander

SUBASTA.—BAGAJES

Acordada por esta Corporación la subasta del servicio de bagajes de la provincia durante el próximo año de 1925, la misma ha acordado señalar el día 29 de octubre venidero, y hora de las doce de su mañana, para la celebración de dicho acto.

Las proposiciones se harán en sobres cerrados, en papel de la clase octava y con arreglo al modelo que figura en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, a disposición de los que quieran consultarle, durante las horas de oficina.

Santander, 24 de septiembre de 1924.—El vicepresidente accidental, Aurelio Ballesteros.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de Santander

Zona de la capital.—Ejercicio de 1924-25

Certificaciones de descubiertos.—Resultas de 1923-24

En certificación de descubiertos expedida por la Tesorería-Contaduría, se ha dictado por la misma providencia de primer grado de apremio del tenor siguiente:

«En virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaró incurso en el recargo del primer grado de apremio, o sea, el 5 por 100 del débito, al deudor comprendido en la presente certificación, con el apercibimiento del recargo del segundo grado, o sea, el 15 por 100, si no satisface el débito y recargo del primer grado en el término de cinco días.»

Número 26.—Don Clemente Dóriga, 2.179,61 pesetas, industrial, defraudación.—Santander.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 51 de referida instrucción y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y notificación al deudor del primer grado de apremio, expido la presente en Santander a 24 de septiembre de 1924.—El tesorero-contador, P. S., Manuel Pastor. 983

Inspección Mercantil y de Seguros

AVISO OFICIAL

A los efectos del número segundo del artículo 69 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que, a partir del día 1.º de octubre próximo, la Delegación general para España de la Compañía de Seguros marítimos, fluviales y terrestres, denominada «La Mannheim», queda instalada en Barcelona, en la calle Ronda de Universidad, número 4, primero.

Madrid, 13 de septiembre de 1924.—El jefe superior de Comercio y Seguros, Ricardo de Irazo.

A los efectos de lo dispuesto en el número primero del artículo 69 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Compañía de Seguros marítimos, fluviales y terrestres denominada «La Mannheim», Compañía de Seguros en Mannheim, ha nom-

brado agente general en España a don Francisco de A. Oller y Padrol, con domicilio en Barcelona, en sustitución de los señores Carlos Hoppe y Compañía, de Santander, que lo eran con anterioridad.

Madrid, 13 de septiembre de 1924.—El jefe superior de Comercio y Seguros, Ricardo de Irazo. 982

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes

JEFATURA DEL SERVICIO PISCÍCOLA

Relación de las licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes anterior:

D. Benito Fernández Polanco, vecino de Entrambasaguas, profesión del comercio.

D. Guillermo Arenas Gómez, de Valderredible, jornalero.

D. Santiago Zubia, de Medio Cudeyo, ídem.

D. José González Lantarón, de Las Rozas, ídem.

D.^a Margarita García Camino, de Valderredible, ídem.

D. Eulogio Rivas, de Piélagos, labrador.

D. Alfredo Igori, de ídem, ídem.

D. Lesmes Zurita Santos, de Barreda, jornalero.

D. Sixto Sáiz, de Valdeprado, industrial.

D. Pedro Corral, de Oruña, Labrador.

D. Abraham López, de La Hermida, jornalero.

D. Policarpo Ríos, de ídem, ídem.

D. Eusebio Roldán Colio, de Cabuérniga, labrador.

D. Antonio Lombó, de Astillero, moldeador.

D. Gerardo Vela, de ídem, comisionista.

D. José Irantz Martínez, de Las Rozas, jornalero.

D. Nestor Rapp Pérez, de ídem, ídem.

D. Celestino Rapp Fernández, de ídem, ídem.

D. Ignacio Lantarón Robledo, ídem, ídem.

D. Juan Santa María, de Valderredible, sacerdote.

D. Florencio Gutiérrez Zorrilla, de Valle, labrador.

D. Eugenio Belletti, de Las Rozas, jornalero.

D. Miguel López Cuevas, de Arredondo, propietario.

D. Hilario del Campo, de Las Rozas, jornalero.

D. Luis Bourg, de ídem, ídem.

D. Marcelino Argüello, de ídem, ídem.

D. Dionisio Bayona López, de Mataporquera, ídem.

D. Eugenio Ruiz Estévez, de ídem, empleado.

D. Roberto Cagigal Ortiz, de Villaverde, abogado.

D. Francisco Ferniere, de Entrambasaguas, cobrador.

D. Agripino Gutiérrez, de Alfoz de Lloredo, labrador.

D. Guillermo Tuero, de Luey, ídem.

D. Casimiro Estalayo Alonso, de Valdeolea.

D.^a Natalia Gutiérrez García, de ídem, su sexo.

D.^a Paulina Muñoz Pérez, de ídem, labradora.

D. Emilio Venturín Boltachi, de Las Rozas, jornalero.

D. Baldomero Prieto Pérez, de ídem, ídem.

D. Feliciano Sordo Rodríguez, de Herrerías, labrador.

D. José María Monteoliva, de Soba, capitán.

D. Valentín P. Ramón Laviz, de Santander, arquitecto.

D. Virgilio Jiménez Conesa, de Mataporquera, jornalero.

D. Aquilino Leñero Somoano, de Reocín, jornalero.

D. Humberto Frant Martínez, de Mataporquera, vidriero.

D. Honoré Brustel, de Torrelavega, empleado.

D.^a Mercedes Somavilla, de Valderredible, jornalera.

D. Eduardo Gómez, de ídem, labrador.

D. Antonio Arenal Sierra, de Valdeprado, ídem.

D.^a Jesús González Pérez, de Valdeolea, su sexo.

D.^a Victorina Gutiérrez García, ídem, ídem.

D. Filisteo López Garrido, de Valderredible, labrador.

D. Luciano Gutiérrez, de ídem, ídem.

D. Valeriano Pascual, de Riotuerto, labrador.
 D. Antonio Marcella, de Las Rozas, jornalero.
 D. Luis Martínez Manteca, de Tezanos, labrador.
 D. Eloy Martínez Díaz, de Torrelavega, ídem.
 D. Santiago Denten, de Las Rozas, jornalero.
 D. Amancio Barquín Pando, de Selaya, labrador.
 D. Saturnino García, de Salces, jornalero.
 D. Antonio Rodríguez, de Mataporquera, ídem.
 D. Maximino Fernández, de Las Bárcenas, ingeniero.
 D. Raimundo Rodríguez, de Rionansa, labrador.
 D. Félix García Fernández, de ídem, jornalero.
 D.^a Consuelo Somavilla, de Valderredible, su sexo.
 D. Guillermo Gutiérrez, de ídem, jornalero.
 D. Rogelio Vega Ruiz, de Vega de Pas, labrador.
 D. Julián Hirondele, de Mataporquera, vidriero.
 D. Alberto González Gómez, de Rionansa, cobrador.
 D. José Zabaleta, de Udalla, labrador.
 D. Florentino Llorente, de Villar, ídem.
 D. Benigno Gutiérrez, de Espinilla, cobrador.
 D. Ángel Fernández García, de ídem, ídem.
 D. José Salceda González, de V. de Liébana, labrador.
 D. Aniceto González, de Valderredible, jornalero.
 D. Nicasio Palacio, de Escalante, propietario.
 D. Carlos Torice, de Valderredible, ídem.
 D. Florenciano González, de ídem, labrador.
 D. Victoriano Amigo, de Valderredible, labrador.
 D. Víctor Peña, de ídem, ídem.
 D. Antonio Gómez, de ídem, estudiante.
 D. Anastasio Gutiérrez Peña, de ídem, jornalero.
 D. Marcelo Cuevas del Río, de Mataporquera, empleado.
 D. Ernesto Dentén, de Arroyo, jornalero.
 D. Gregorio Torre Diego, de Güemes, maestro.
 D. Benito Peña, de Valderredible, jornalero.

Santander, 20 de septiembre de 1924.—El ingeniero jefe, Juan Herreros. 944

Administración de Aduanas de la provincia de Santander

ANUNCIO

El día 30 del actual, a las 11 horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías siguientes:

Expediente número 45

Dos cajas conteniendo herramientas, juguetes de goma, juguetes de hierro, cinturones de cuero, máquinas de afeitar, candados, cortaplumas, estereóscopos, pasta dentífrica y objetos de escritorio, valorado en 500 pesetas.

Expediente número 81

Una caja conteniendo 1.380 sombreros de papel, valorado en 1.035 pesetas.

Expediente número 54

Doce bultos conteniendo tierras colorantes y minerales, valorado en 350 pesetas.

Expediente número 63

Tres cajas conteniendo 18 kilos agujas para coser, 26 kilos agujas para crochet, 65 kilos volantes para máquinas, 7 kilos máquinas de reloj de pared, 2 kilos piezas sueltas para los anteriores y dos fardos con 46 kilos (deducida tara) hilazas de yute, valorado en 304 pesetas.

Expediente número 72

Una bala, peso bruto 202 kilos, 193 kilos tejido de algodón en franela, valorado en 772 pesetas.

Expediente número 64

Una caja y un paquete con un rifle y una escopeta, 1,500 kilos boquillas y tubos de pasta, un kilo portalámparas, 0,500 kilos piezas para bicicletas, y un kilo 800 gramos máquinas de afeitar, valorado en 195 pesetas.

Expediente número 74

Una caja 122 kilos p. t., sierras para maquinaria, valorado en 125 pesetas.

Expediente número 73

Una caja 69 kilos en dos figuras de aleación de cinc con estaño, valorado en 100 pesetas.

Expediente número 69

Una caja con tres kilos pana de algodón, valorado en 18 pesetas.

Expediente número 76

Una caja con 8 kilos cinc estañado, 5 kilos hierro niquelado, 8 kilos vidrio con adornos y 7 kilos tinteros de vidrio, valorado en 90 pesetas.

Expediente número 66

Una caja con 28 kilos juguetes de pasta y cemento, valorado en 60 pesetas.

Expediente número 80

Un saco con 50 kilos cacao, valorado en 82,50 pesetas.

Expediente número 68

Un fardo con 25 kilos tejido de algodón estampado, valorado en 100 pesetas.

Expediente número 75

Cuatro cajas conteniendo piedras, valorado en 2 pesetas.

Expediente número 65

Una caja conteniendo 7 kilos espejos, valorado en 9,75 pesetas.

Expediente número 78

Una caja p. t., 36 kilos con 31 kilos tornillos de 9 milímetros y tuercas, valorado en 38,75 pesetas.

Expediente número 49

Una caja 50 kilos piezas de hierro fundido, valorado en 23 pesetas.

Expediente número 62

Un bulto conteniendo un cochecito para niño, valorado en 5 pesetas.

Nota.—Se previene a los señores que adquieran las armas la obligación de presentar los documentos prevenidos en los reglamentos para la tenencia de armas.

Lo que se hace público, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación y que el pago de los derechos reales será de cuenta del rematante.

Santander, 24 de septiembre de 1924.—El administrador, C. Vázquez Jiménez. 989

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tomasa Martínez Villalba, de 39 años de edad, casada, hija de Juan y de Juliana, natural de Priego, sin domicilio fijo, procesada en sumario sobre robo, comparecerá dentro del término de ocho días ante este Juzgado de instrucción de Reinosa, con objeto de ser reducida a prisión, previniéndola que, de no hacerlo, será declarada rebelde.

Reinosa, 16 de septiembre de 1924.—El juez, Antonio F. Rañada. 981

Don Antonio Fernández Rañada, juez de primera instancia de la villa de Reinosa y su partido.

Por el presente se anuncia por tercera vez la muerte sin testar de doña Julita Eugenia Fernández, hija natural de Alejandra Fernández, nieta de José Fernández y de Juliana López, de setenta y seis años de edad, natural de Montoto, provincia de Burgos, que falleció en Orzalez, de ésta provincia, donde tenía su domicilio, el día 3 de junio de mil novecientos diez y ocho, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que en el término de dos meses comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitase.

Dado en Reinosa a veinte de septiembre de mil novecientos veinticuatro.—El juez, Antonio Fernández Rañada.—El secretario, Hipólito Suárez. 971

Leopoldo González Pardo, vecino de Valladolid, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante la Audiencia de Santander a las diez del día 1.º de octubre próximo para asistir a las sesiones del juicio oral en la causa instruída con el número 68-1924 en el Juzgado de Torrelavega, por asesinato contra Pedro Luis Villegas y Ciriaca Fernández, apercibiéndole con multa de cinco a cincuenta pesetas.

Torrelavega, 25 de septiembre de 1924.—El juez de instrucción, José Alonso Carro. 987

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio verbal civil tramitados en este Juzgado municipal de Argoños, que luego se expresan, ha recaído y se ha publicado la sentencia cuya cabeza, fallo y diligencia de publicación dice así:

Sentencia.—En Argoños, a quince de septiembre de mil novecientos veinticuatro, el señor don Aniceto Rodríguez Vázquez, juez municipal del mismo y su término, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil entre partes, de la una, como demandante, don Ambrosio Herrera Alonso, procurador, en nombre de don Pedro Antonio Santiuste Villanueva, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, y de la otra, como demandado, don José María o Hilario Sierra, también mayor de edad, casado, maestro nacional en la propia vecindad, en reclamación de novecientas setenta pesetas.

Fallo.—Que debo de condenar y condeno a don José María o Hilario Sierra, maestro nacional, a que pague a don Pedro Antonio Santiuste Villanueva, una vez firme esta sentencia, la cantidad en junto de novecientas setenta pesetas, procedentes de cien pesetas de saldo de la renta del año de 1922, quinientas cincuenta de toda la renta del año de 1923, y trescientas veinte pesetas de la parte proporcional de dicha renta correspondiente a los siete meses vencidos en 31 de julio último del presente año, que le adeuda por arrendamiento de las fincas denominadas quinta de la Salvadora y prado de la Granja, radicante, en este término. Se ratifica el embargo preventivo trabando con la retención de la parte y proporción legal autorizada en el sueldo del demandado como maestro nacional y librese atento oficio haciéndolo saber así al señor jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de esta provincia, a fin que adopte los acuerdos oportunos para la práctica de dicha retención, y se imponen al propio demandado todas las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Aniceto Rodríguez.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez municipal de este término don Ani-

ceto Rodríguez Vázquez, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha por ante mí el secretario, que certifico.—Eugenio San Emeterio.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado don José María o Hilario Sierra, maestro nacional, que ha levantado su habitación y ausentándose de su domicilio en esta localidad que hasta ahora tuvo, y en cumplimiento de providencia de esta fecha del señor juez que se sirve ordenar, expido la presente cédula para su fijación en el sitio de costumbre e inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el visto bueno de dicho señor juez, en Argoños a veintidós de septiembre de mil novecientos veinticuatro.—V.º B.º, el juez, Aniceto Rodríguez.—El secretario, Eugenio San Emeterio. 993

Francisco Ayes Rey, hijo de Juan y de Valeriana, natural de Beges (Santander), sorteado por el Ayuntamiento de Cillorigo (Santander), para el reemplazo de 1920, con el número 32, estatura 1,615 metros, ante el consulado español en la Habana, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Torrelavega (Santander), para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Santoña, ante el juez instructor comandante del Regimiento Infantería Andalucía, número 52, don Alberto de León Borrás, y de no efectuarlo, se le declarará rebelde con arreglo al artículo 664 del Código de Justicia militar.

Santoña, 23 de septiembre de 1924.—El comandante juez instructor, Alberto de León. 973

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Domingo Martín, en la que solicita permiso para la instalación de un horno de pastelería en la planta baja de la casa número 26 de la calle de Segismundo Moret, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 22 de septiembre de 1924.—El alcalde, Fernando Barreda. 954

Ayuntamiento de Limpias

Formado el presupuesto extraordinario, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días. Los que lo deseen podrán durante este tiempo examinarlo y producir contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Limpias, 18 de septiembre de 1924.—El alcalde en ejercicio, Antonio Fernández. 959

Ayuntamiento de Val de San Vicente

Se halla vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 3.500 pesetas.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas, dentro del término de treinta días, pasado el cual no serán admitidas.

Val de San Vicente, 22 de septiembre de 1924.—El alcalde, Pedro Fernández. 976

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Confeccionado el apéndice por rústica y recuento de la ganadería de este Ayuntamiento que han de servir de base al repartimiento de la contribución para el próximo año de 1925-26, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo, a los efectos de examen y reclamación, por el plazo de diez días.

San Miguel de Aguayo, 20 de septiembre de 1924.—El alcalde, Roque Ruiz. 958

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Don Gabriel Ruiz Elola, alcalde-presidente accidental del expresado Ayuntamiento y de su Junta pericial.

Hago saber: Que habiéndose formado el apéndice al amillaramiento por el concepto de rústica, el cuaderno del recuento general de la ganadería y la relación de altas y bajas del Registro fiscal de edificios y so'ares de este término municipal, la mencionada Junta pericial ha acordado que se expongan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días el primer documento y los otros dos por ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancias dirigidas a esta Junta y acompañadas de los documentos justificativos correspondientes.

Dado en Los Corrales de Buelna a 23 de septiembre de 1924.—El alcalde accidental, Gabriel Ruiz. 950

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Fijadas por la Comisión municipal permanente las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al segundo semestre del ejercicio de 1923 a 1924, y las del ejercicio trimestral de 1924, se hallan expuestas de manifiesto al público en la Secretaría municipal a los efectos de examen y reclamación.

Marina de Cudeyo, 22 de septiembre de 1924.—El alcalde, José Campo. 974

Los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria, presentarán en la Secretaría municipal las correspondientes relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten las transmisiones de dominio con las notas de pago de derechos reales correspondientes, hasta el día 15 del próximo mes de octubre, debiendo advertir que los que se presenten fuera del término señalado no surtirán efecto para el apéndice inmediato.

Marina de Cudeyo, 22 de septiembre de 1924.—El alcalde, José Campo. 975

Ayuntamiento de Villafufre

El recuento general de ganadería de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de ocho días, que empezarán a contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de esta provincia, a fin de que los contribuyentes comprendidos en dicho documento puedan enterarse del mismo y reclamar los que se consideren perjudicados.

Villafufre, a 23 de septiembre de 1924.—El alcalde, Gumersindo de las Heras. 979

Ayuntamiento de Tojos

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Colsa, de este término, se hallan prendadas y puestas en custodia, por estar abandonadas causando daños, las reses siguientes:

Una vaca, pelo colorado claro, como de 3 a 4 años, con el marco en la tabla derecha S. O. (la O más pequeña que la S).

Una y. gua de poca alzada, parida, pelo colorado, cola larga, calzada de blanco sobre el interior del casco de la pata derecha, marco en el cuarto trasero y derecho ilegible, con una potra como de 6 meses, pelo castaño oscuro, sin marco.

Lo que hago público por medio del presente para que aquel que se crea ser su dueño pase por esta Alcaldía a recogerlas en el plazo de quince días, transcurridos los cuales se procederá a su venta en pública subasta.

Los Tojos a 23 de septiembre de 1924.—El alcalde, Manuel Calzado. 978

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Don Gabriel Ruiz Elola, alcalde-presidente accidental de expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente por denuncia de estado ruinoso de la casa sita en el barrio del «Puente», de esta localidad, propiedad de don José María Gutiérrez, domiciliado últimamente en Buenos Aires, y desconociéndose la persona que legalmente le represente, por el presente se hace saber, tanto al propietario del inmueble citado, o en su defecto, a la persona que legalmente ostente su representación, que deberá presentarse en esta Alcaldía a fin de acreditar la personalidad para conocer en la tramitación y a los efectos de las notificaciones y demás diligencias que hayan de practicarse. Caso contrario, se entenderá que el inmueble es de dueño desconocido y se procederá según ley.

Dado en Los Corrales de Buelna a 22 de septiembre de 1924.—El alcalde accidental, Gabriel Ruiz. 977

A V I S O

Se ruega a los Ayuntamientos de la provincia que a continuación se expresan que dentro del presente mes satisfagan su suscripción al «Boletín Oficial» correspondiente al año actual, pues en caso contrario se les suspenderá el envío del mismo.

Ayuntamientos que se citan

Argoños, Cieza, Comillas, Escalante, Guriezo, Medio Cudeyo, Pesquera, Polaciones, Riotuerto, Ruesga, Ruiloba, Santa Cruz de Bezana, Santiurde de Reinosa, San Vicente de la Barquera, Soba, Solórzano, Udías, Val de San Vicente y Vega de Liébana.

Se ruega a los Ayuntamientos de la provincia que a continuación se expresan que dentro de la primera quincena del mes próximo de octubre satisfagan las cantidades que adeudan por anuncios de pago publicados en el «Boletín Oficial», y cuyos recibos obran en la Administración de citado periódico oficial.

Corvera, Marina de Cudeyo, Entrambasaguas, Laredo, Ribamontán al Mar, Reocín, Rasines, Ampuero, Santiurde de Toranzo, San Vicente de la Barquera, Torrelavega, Santa Cruz de Bezana, Cabuérniga y Potes.